



Resolución Directoral

Nº 82 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

14 MAR. 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-AS 25-2018-6ta.Conv./MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 13 de marzo de 2019, el Informe N° 122-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de marzo de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con Resolución Directoral N° 12-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 15 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora N° 004: Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, correspondiente al año 2019, el cual incluye la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO" – Código SNIP N° 161835;

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente N° 4-2019-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 05 de febrero de 2019, la Unidad de Administración aprobó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO" – CÓDIGO SNIP 161835, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Quinta Convocatoria, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/ 322 789.59 (Trescientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 59/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al 24 de enero de 2019;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 41-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobaron las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, Procedimiento Electrónico – Quinta Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO" – Código SNIP N° 161835, con un valor referencial de S/ 322 789.59 (Trescientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 59/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de enero de 2019;

Que, el 28 de febrero de 2019, el Comité de Selección publicó en el SEACE la declaratoria de desierto de la quinta convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO.

Que, mediante Informe N° 003-2019-AS 025-2018-5ta.Conv./MINCETUR/DM/COPESCO-CS, el 05 de marzo de 2019, el Comité de Selección declaró desierta la quinta convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, al verificar que los postores no cumplieron con las reglas previstas en las Bases Administrativas para acreditar correctamente los Requisitos de Calificación, y señaló que corresponde al área usuaria determinar la persistencia de la necesidad, bajo las mismas condiciones establecidas, con la finalidad de proceder a realizar una nueva convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada;

Que, a través del Informe N° 121-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-EPI, de fecha 08 de marzo de 2019, el Área de Estudios de Preinversión de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, a partir de lo informado por el Comité de Selección, consideró pertinente modificar el requerimiento relativo a la acreditación de la experiencia como jefe, en particular sobre la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil (No PIP Menor), Prefactibilidad o Factibilidad, aprobados y/o declarados viables, proponiendo el siguiente texto: "*Experiencia profesional mínima de cinco (05) años a partir de la obtención del grado de bachiller, o colegiatura profesional en caso del profesional de ingeniería, en uno o más de los siguientes casos: jefe, coordinador, evaluador, o gerente de proyectos; o responsable de la formulación de estudios de preinversión, en el marco del SNIP o Invierte.pe*". En ese sentido, concluyó que los motivos que generaron la declaratoria de desierto están referidos a condiciones ajenas al requerimiento y el valor referencial, sobre las que la Entidad no tiene injerencia. Asimismo, recomendó comunicar a la Unidad de Administración la persistencia de la necesidad de la Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO;

Que, con Acta de Elaboración de Bases Administrativas, de fecha 13 de marzo de 2019, el Comité de Selección aprobó el Proyecto de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Sexta Convocatoria; para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, a través del Informe N° 001-2019/AS 25-2018-6ta.Conv/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 13 de marzo de 2019, el Comité de Selección señaló que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión ha realizado modificaciones a los Términos de Referencia suprimiendo parte de la experiencia del personal clave: Jefe de Proyecto, en aras de facilitar la conformación del equipo de profesionales, lo cual no tendría incidencia en el estudio de mercado y, por ende, no ameritaría una nueva aprobación de expediente de contratación, motivo por el cual solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2019-MINCETUR/DM/COPESCO–Sexta Convocatoria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)";





Resolución Directoral

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley establece que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 29° de la Ley establece que: "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto."

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante el Reglamento, señala: "22.1 El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...);

Que, el artículo 22° del Reglamento indica: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección (...);

Que, el artículo 26° del Reglamento señala: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna";

Que, el artículo 27° del Reglamento establece que: "27.1 Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los



factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; p) Las demás condiciones contractuales; y, q) La proforma del contrato, cuando corresponda. (...);

Que, el artículo 44° del Reglamento establece que: "44.1 El procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. 44.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. 44.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. (...) 44.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE el mismo día de producida."

Que, según la normativa descrita los documentos del procedimiento de selección, específicamente las bases, deben ser elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, utilizando para tal fin de forma obligatoria las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y luego deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad. Asimismo, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por el comité de selección;

Que, en tal virtud y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 22° y 26° del Reglamento, corresponde aprobar las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MINCETUR/DM/COPESCO, primera convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, Sexta Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, PROPUESTA TÉCNICA Y EVALUACIÓN EX ANTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA, COMUNIDAD DE LLACHÓN, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO", que tiene un valor referencial total





Resolución Directoral

ascendente a la suma de S/ 322 789.59 (Trescientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 59/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con precios vigentes al 24 de enero de 2019, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.



Artículo 2º.- El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.



Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección respectivo, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

A large, stylized signature in blue ink, which appears to be "Jose Vidal Fernandez".

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
 Director Ejecutivo
 Plan COPESCO Nacional
MINCETUR